



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115-2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 17 SEP. 2024

VISTOS:

El Informe N° 579-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 09 de setiembre de 2024; Carta N° 03-2024-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.KGAPA, de fecha 10 de setiembre de 2024; el escrito con registro SIGE N° 23208-2024, de fecha 03 de setiembre del 2024, el Administrado **WALDO ILICH SALAS MOSCOSO** y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo*";

Que, la Oficina de Recursos Humanos es un organismo de apoyo responsable de conducir el sistema de personal, así como, coordinar, planificar la gestión de recursos humanos de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales, depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Administración;

Que, cabe mencionar que el alcance de la normativa aplicable a la Oficina de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna;

Que mediante escrito con registro SIGE N° 23208-2024, de fecha 03 de setiembre del 2024, el Administrado **WALDO ILICH SALAS MOSCOSO** en su condición de servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, solicita el reajuste de la remuneración principal solicitado

Mediante Informe N° 579-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 09 de setiembre de 2024 el área de remuneraciones indica que: "*En resumen, lo peticionado por el servidor nombrado activo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, sobre REAJUSTE a la Remuneración Principal acorde a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; no se hizo el reajuste correspondiente a la remuneración reunificada en la planilla de pago de Remuneraciones desde el 01 de setiembre del 2001 hasta 31 de diciembre del 2019 conforme se evidencia en las planillas de pago que se encuentra en el Área de Certificaciones dependencia de la Oficina del Gobierno Regional de Apurímac*"

Relación de personal nombrado y cesante de la sede central que solicita el reajuste en aplicación al decreto de urgencia N° 105-2001





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUN	DU N° 105-2001 BASICO	DU N° 105-2001 REUNIF EN PLANILLA	DU N° 105-2001 REUNIF. X APLIC. PLLA	DU N° 105-2001 REUNIF. TOTAL
01	WALDO Ilich SALAS MOSCOSO	SPA	50.00	29.61	20.39	50.00

Que, estando a lo expuesto y al análisis en el presente informe el Área de Remuneraciones es de la opinión que **SE DENIEGUE** administrativamente mediante un acto resolutivo.

Que, mediante Carta N° 03-2024-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.KGAPA, de fecha 10 de setiembre de 2024, el abogado de la oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, concluye que: "Para la percepción de los beneficios contenidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se requiere tener vínculo laboral con el Estado al 01 de setiembre de 2001, pertenecer al grupo de servidores señalado (ya sea en calidad de nombrado o contratado) y no exceder de los S/. 1,250.00 mensuales como ingresos por todo concepto al 31 de agosto de 2001. Corresponde a las entidades de la Administración Pública establecer si los servidores cumplen con los requisitos antes mencionados, a fin de aplicar o no el incremento fijado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001. En merito a ello recomienda al tener la norma presente y el informe del Jefe de Remuneraciones, por lo que NO corresponde la aplicación de esta norma del REAJUSTE del Decreto de Urgencia N° 105-2001. Finalmente, a lo expuesto al análisis en el presente informe este Área de Recursos Humanos declara la presente solicitud IMPROCEDENTE, el cual mediante un acto resolutivo

Que, con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, se estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. Asimismo, se definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM:

- Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública. Está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- Remuneración Total; aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, esta última norma integra los conceptos de las dos normas anteriores y define la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276.

Que, la naturaleza remunerativa, por lo general, identifica al concepto como base de cálculo de los otros pagos que tengan como referencia la remuneración. La legislación y la doctrina pueden establecer conceptos de naturaleza remunerativa a los que se les retira expresamente su carácter de base de cálculo.

Que, se debe precisar que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado el 31 de agosto de 2001, reajusta la remuneración básica a la que se refiere el Decreto Supremo 057-86-PCM, en la cantidad de S/.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0

115

50,00, estableciéndose que, el incremento señalado, reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto remo N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de setiembre de 2001, estableció que; "Precisese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal ° remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, por su parte, el artículo °1 del Decreto Legislativo N° 847, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 28389, publicado el 17 de noviembre de 2004, se modificó la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, que estableció, Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria. Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación"; siendo el caso que, la Ley N° 23495, que estableció la nivelación progresiva de las pensiones con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías, se encuentra actualmente derogada por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00), la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego sean menores o iguales a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,250.00).

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, dispone: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*".

Que, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece: "*Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"; en tal sentido, no corresponde estimar el extremo petitionado".

Que, de otro lado los solicitantes reclaman el reajuste y pago de reintegros de la bonificación personal establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, pero como se observa de su solicitud, no existe fundamento alguno que apoye a lo solicitado que desarrolle ese extremo de su petitorio, como así lo exige el artículo 124, numeral 2 del D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y conforme se desprende de las normas antes citadas, existe prohibición legal expresa respecto a la pretensión de reajustar y reintegrar; consecuentemente, la solicitud formulada deviene en infundada.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada mediante escrito con registro sigue N° 23208-2024, de fecha 03 de setiembre de 2024 por **WALDO ILICH SALAS MOSCOSO** respecto al reajuste de remuneraciones principales acorde a lo previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de cada interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

